

REGLAMENTO DEL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ARENAL, JALISCO.

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden e interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Contralor Municipal y aplicable obligatoriamente a los servidores públicos del Gobierno Municipal, así como a todas las dependencias de la administración pública municipal, los Organismos Descentralizados Municipales y cualquier otra entidad que administre o maneje bienes del Municipio.

El Reglamento de la Contraloría Municipal, es un documento que ha sido elaborado conforme a los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco Artículos 40, 41, 44, 49 y demás relativos y aplicables y su elaboración obedece a la necesidad e interés de perfeccionar los sistemas y procedimientos internos que imperan dentro de este Organismo Gubernamental; por otra parte la Administración Pública exige una óptima estructura orgánica de cada departamento con el fin de cumplir con eficacia y excelencia los programas emprendidos.

Orinda García

ARTICULO 2.- La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos relativos al control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal, a través de la práctica de auditoria y verificación de los avances de los programas establecidos por el Ayuntamiento, contando para ello con las facultades y atribuciones que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o las que expresamente le confiera el Ayuntamiento, procurando el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo que se traduce en más y mejores resultados; al tener la Contraloría Municipal a su cargo las Direcciones, Áreas o Departamentos así como la Fiscalización, Seguimiento, Prevención y Sanción de Responsabilidades cometidas por todos los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 3.- Para ser Contralor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de 21 años; tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo.
- b) Poseer Título y Cedula Profesional legalmente expedido por cualquier institución educativa del país en alguna carrera profesional de Contaduría Pública, Administración de Empresas o afines a la función del cargo.
- c) No ser pariente consanguíneo en línea recta en cualquier grado, o en línea colateral hasta cuarto grado, ni afinidad del Presidente Municipal, secretario general, síndico municipal ni del encargado de la hacienda pública municipal y en general de ningún servidor público municipal que posea cargo de elección popular o puesto de confianza.

Dirección
García

Dirección